

Los estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 6 de enero de 1965. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1612, que suspende temporalmente el tránsito terrestre en general, a través de la frontera dominico-haitiana.

(G. O. N° 9049, del 31 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1612

CONSIDERANDO que se ha comprobado que, en estos últimos tiempos, el tránsito terrestre por la frontera dominico-haitiana viene realizándose con perjuicio de las leyes aduanales del país, puesto que son numerosos los contrabandos que se introducen a través de la mencionada frontera;

CONSIDERANDO, que, asimismo, se ha puesto de manifiesto recientemente, que elementos subversivos han tratado de traspasar dicha frontera para quebrantar la paz en uno u otro país, actividades éstas que no son compatibles con el respeto que debe el Gobierno Dominicano al principio de no intervención en los asuntos internos de otro Estado;

CONSIDERANDO que para evitar que sigan infringiéndose las leyes aduanales, así como para asegurar el mantenimiento del orden público, es conveniente limitar, temporalmente, el tránsito en general entre ambos países, a las vías

aérea y marítima, ya que éstas permiten un más efectivo control del movimiento internacional de carga y de pasajeros;

VISTO el artículo 55, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1ro. del Acuerdo suscrito en la Ciudad de Puerto Príncipe el 11 de noviembre de 1939, entre la República Dominicana y la República de Haití, aprobado por Resolución del Congreso Nacional N° 199, del 20 de diciembre de 1939, ratificado en esta ciudad el 10 de enero de 1940;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suspendido, temporalmente, el tránsito terrestre, en general, a través de la frontera dominico-haitiana y, en consecuencia, sólo podrán realizarse las actividades relativas al tránsito de pasajeros y al transporte de carga entre ambos países por las vías aérea y marítima, sujetas a lo que disponen las leyes de Aduana y de Migración.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, Interior y Policía y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1613, que modifica el artículo 1 del Decreto N° 1482 de fecha 10 de julio de 1967.

(G. O. N° 9049, del 31 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1613

CONSIDERANDO que entre las providencias tomadas